

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

**SUSCRIPCION EN SANTANDER.**—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Julio.)

### Ministerio de la Gobernacion

#### DIRECCIÓN GENERAL

#### DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Correos.—Sección 2.<sup>a</sup>—Negociado 8.<sup>o</sup>

*Pliego de condiciones con arreglo á las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del Cuerpo de Reinosa y la de Espinilla, sirviendo á Nestares, Salces, Fontibre y Paracuellos.*

1.<sup>a</sup> El servicio se contratará mediante subasta pública, la que se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en la Instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserta en la Gaceta del día siguiente del mismo mes y año, y bajo el tipo máximo de 224 pesetas anuales.

2.<sup>a</sup> Dicha subasta se celebrará en el Gobierno civil de Santander ante el señor Gobernador á los treinta días por lo menos de publicado el

correspondiente anuncio en la Gaceta.

3.<sup>a</sup> Durante el plazo de treinta y cinco días podrán presentarse pliegos para la opción á la subasta en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Reinosa y Espinilla.

4.<sup>a</sup> A cada pliego deberá acompañarse, por separado, el resguardo ó documento correspondiente, que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus Sucursales de provincias, ó, en su defecto, en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales, en concepto de fianza provisional, el diez por ciento del importe del servicio al tipo de subasta; según previene el art. 4.<sup>o</sup> de la referida Instrucción, la cédula personal del proponente y demás documentos que exige aquélla.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones serán extendidas en papel del sello duodécimo y redactadas en la forma siguiente:

Don F. de T.; natural de..., vecino de..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde.... á.... y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de.... pesetas.

6.<sup>a</sup> Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente la mayor economía respecto á su importe; pero queda reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, el

cual no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

7.<sup>a</sup> El rematante concurrirá á prestar servicio el día que señale la Real orden de adjudicación, que le será trasladada oportunamente por el administrador respectivo; y de no presentarse á verificarlo sin causa justificada debidamente, se declarará nula la adjudicación, con pérdida del depósito provisional que hizo para optar á la subasta.

No será obstáculo para empezar el servicio la falta de otorgamiento del contrato.

8.<sup>a</sup> En el término de un mes á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al rematante la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales, en concepto de fianza definitiva, y para responder del cumplimiento de su compromiso, el diez por ciento del importe anual del servicio subastado, al tipo de adjudicación, y otorgará el contrato, en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, y se declarará nula la adjudicación. Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento de dicho contrato y tres copias del mismo, una extendida en el papel sellado correspondiente y otra en papel simple, que se remitirán á la Dirección general, quedando otra simple en la Administración principal de la provincia por la que hayan de acreditarse los haberes, serán de cuenta del contratista, el cual abonará también, antes del otorgamiento

to, el coste de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, debiéndose hacer constar dicho requisito en el ingreso del documento, así como también la formalización del depósito de fianza, por copia literal de la carta de pago, que se constituirá á disposición de la Dirección general.

9.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente, toda la correspondencia pública de ida y vuelta desde la oficina del Cuerpo de Reinosa á la de Espinilla recorriendo los pueblos que se citan en el epígrafe de este pliego, y todos los objetos que se enumeran en la tarifa de Correos, distribuyendo los dirigidos á cada pueblo de tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

10.<sup>a</sup> El contratista será responsable de la correspondencia certificada y cartas con valores declarados, de que se hará cargo bajo recibo y nominalmente, no cesando su responsabilidad hasta tanto que demuestre haberlas entregado con igual formalidad á otro empleado ó contratista. A este efecto, los conductores deberán llevar un libro en que se anote la correspondencia certificada y con valores de que se haga cargo, y recogerán el recibo de los empleados á quienes la entreguen. La responsabilidad pecuniaria que alcance al contratista, será de cincuenta pesetas tratándose de un certificado sin declaración de valor, é igual á la cantidad que el Estado haya de abonar por extravío ó sustracción del contenido del certificado con declaración de valor, cuando se trate de objeto de esta naturaleza. La responsabilidad pecuniaria á que se refiere lo dicho anteriormente, no excluye las demás responsabilidades que administrativa ó judicialmente correspondan exigir por el hecho que motivó la primera.

11.<sup>a</sup> La distancia de nueve kilómetros que comprende esta conducción, debe ser recorrida en una hora quince minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida, y en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

12.<sup>a</sup> Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista, en papel de multas, la de diez ó cin-

co pesetas por cada cuarto de hora, según que el servicio se preste en carruaje ó á caballo; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

13.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conducción, deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Santander. Cuando por causas fortuitas se interrumpa el servicio de una expedición, estará obligado el contratista á arbitrar los medios oportunos para que la correspondencia llegue á su destino con la mayor brevedad posible, invocando, si fuese necesario, el auxilio de las autoridades. Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevaren. Asimismo tendrá obligación de conducir gratuitamente, en asientos de primera, al Administrador principal de Santander, dentro de su provincia, cuando se traslade á los puntos que sirva la conducción, y á los nombrados en Comisión de visita de orden de la Dirección general.

14.<sup>a</sup> Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sean mayores de diez y ocho años y que sepan leer y escribir.

15.<sup>a</sup> Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó envases en que se remita la correspondencia preservándola de la humedad y deterioro. También será responsable de cuantas faltas cometan sus dependientes en el desempeño del servicio.

16.<sup>a</sup> La cantidad en que quede contratado este servicio, se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Santander con cargo al cap. 18, art. 1.<sup>o</sup> de la Sección 6.<sup>a</sup> del presupuesto vigente.

17.<sup>a</sup> El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de subasta.

18.<sup>a</sup> Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará por escrito el contratista á la Administración principal si se despide del servicio, á fin de que, dando ésta inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con oportunidad á nueva subasta, pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho

Centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si se despidiera después de terminado el contrato, cumplidos los tres meses que se mencionan más arriba, tendrá también obligación de continuar otros tres más, si fuesen necesarios, por las causas expuestas.

Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en esto reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea conveniente.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

19.<sup>a</sup> Si durante el tiempo de la contrata fuere necesario modificar la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancia, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con la debida anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

20.<sup>a</sup> Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para su arriendo, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre la materia; pero cuando aquéllos sean de carácter particular y no sea aplicable á los mismos la exención del correo en la forma determinada en la disposición referida, será de cuenta del contratista el pago de los derechos correspondientes.

21.<sup>a</sup> Después de rematado el servicio, no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de los datos oficiales que hayan servido para deter-

minar la distancia que separa los puntos extremos, resulten equivocados en más ó en menos.

22.<sup>a</sup> Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar, sin previo permiso del Gobierno, siendo indispensable que se observen las mismas formalidades que para la contratación, debiendo, por consiguiente, procederse al otorgamiento del correspondiente contrato, de traspaso y subrogación, en el que deberá constar por copia literal, el resguardo del depósito de fianza constituido por el cesionario, ó la transferencia á favor del mismo, por parte del cedente, del que éste tenía al efecto constituido, y que continuará en tal caso sujeto á responsabilidad. La copia original y dos simples del mencionado contrato, deberán presentarse en la Administración principal correspondiente, en el plazo máximo de un mes, á contar desde la fecha en que se practicó la notificación de la Real orden autorizando el traspaso, y hasta que se haya llenado este requisito no podrá encargarse del servicio el cesionario.

Si después de autorizado el traspaso, éste no se llevara á efecto por no presentarse el contrato y copias del mismo dentro del término señalado en el párrafo anterior, se declarará nula la autorización, no pudiéndose solicitar nuevo traspaso del mismo servicio. Toda solicitud de traspaso deberá estar firmada por el cedente y cesionario, comprometiéndose éste á subrogarse en todas las obligaciones del contratista.

23.<sup>a</sup> Caso de muerte del contratista, quedará finido el contrato; pero si los herederos, sus curadores ó la viuda en representación de aquéllos, ofrecieren continuar en el desempeño del servicio bajo las mismas condiciones, el Gobierno podrá admitir ó desechar su ofrecimiento, sin que en este último caso tengan derecho á reclamación contra tal negativa.

24.<sup>a</sup> El rematante acepta desde luego y se obliga á cumplir debidamente cuantas disposiciones reglamentarias se dicten en lo sucesivo referentes á la conducción del correo.

25.<sup>a</sup> El contratista quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento del contrato, impidiendo que tenga efecto en el término que se señala, ó si no se llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la

fianza y bienes del interesado, hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

26.<sup>a</sup> También queda obligado el contratista á las decisiones de las autoridades y tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración, sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 24 de Junio de 1898.—El Director general, A. Barroso.

Sr. Gobernador civil de Santander.

## Ministerio de Gracia y Justicia

### DIRECCIÓN GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES

No habiendo producido resultado la subasta celebrada el día 13 de Junio último á fin de contratar por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el Establecimiento penal de Santoña y su enfermería, y autorizada esta Dirección general, para celebrar una segunda licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local que designe el señor Juez de instrucción, Presidente de la Junta local de prisiones de Santoña, el día 8 de Agosto próximo á las 10 de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid*, n.º 131 correspondiente al día 11 de Mayo próximo pasado.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado penal tiene 407 plazas y que el suministro dará principio á los 15 días después de habersele notificado al contratista la adjudicación definitiva del servicio.

Los licitadores harán caso omiso del modelo de proposición que se inserta al final del pliego de condiciones, ajustándose en su lugar al siguiente:

### Modelo de proposición

Don N... N..., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid*, del día 11 de Mayo último, n.º 131, y del nuevo anuncio inserto en la del día....., n.º....., según los cuales se contrata por cuatro años el suministro de

viveres para los confinados en el penal de Santoña y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contienen se compromete y obliga á verificar dicho suministro al precio de....., (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración, en la siguiente forma..... céntimos de peseta y..... milésimas de céntimo de peseta por cada ración.)

(Fecha y firma del proponente)

Madrid 15 de Julio de 1898.—El Director general, A. Merelles.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### SECCION DE MINAS

Núm. 7.269

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Anastasio Oriñ Liaño, vecino de San Salvador, ha presentado el día de hoy una solicitud de concesión de Demasia, con el nombre de «Demasia á Esperanza», de mineral de hierro, en término de Pámanes, Ayuntamiento de Liérganes.

El trazado de la designación es el siguiente:

Solicita el espacio franco existente entre las minas «Esperanza», número 5.923, «María», número 5.575, «Las tres hermanas», número 5.814 y «Lirio», número 5.675.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 17 de Junio de 1898.—El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

Núm. 7.278

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Rafael Corral y Lastra, vecino de Santander, ha presentado el 18 del actual una solicitud de concesión de treinta y seis pertenencias con el nombre de «Marte», de mineral de hierro, en término de Gornazo, Ayuntamiento de Miengo, que lindan al N. con las minas «Esperanza», número 5.119 y «Amistad», número 5.963 y demás rumbos con terreno franco.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. O. de la mina «Esperanza», expediente número 5.119, de donde se medirán al E. 400 metros primera estaca, al S. 100 la segunda, al E. 600 la tercera, al N. 100 la cuarta, al E. 400 la quinta, al S. 300 la sexta, al O. 1.400 la séptima y de esta al punto de partida 300, quedando cerrado el perímetro de las treinta y seis pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 28 de Junio de 1898.

—El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

Núm. 7.279

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Rafael Corral, vecino de Santander, ha presentado el 18 del actual una solicitud de concesión de veintiocho pertenencias con el nombre de «Tercera Marte», de mineral de hierro, en término de Gornazo, Ayuntamiento de Miengo, que lindan por el E. mina «Esperanza», número 5.119, y terreno franco por los demás vientos.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. O. de la mina «Esperanza», expediente número 5.119, en cuyo punto se colocará la primera estaca, de esta al Oeste se medirán 700 metros la segunda, de esta al N. 400 la tercera, al E. 700 la cuarta, al S. 400 y queda cerrado el perímetro de las veintiocho pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 28 de Junio de 1898.

—El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

Núm. 7.280

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Rafael Corral, vecino de Santander, ha presentado el 18 del actual, una solicitud de concesión de veintiuna perte-

nencias, con el nombre de «Segunda Marte», de mineral de hierro, en subsuelo del término de Gornazo, Ayuntamiento de Miengo, que lindan por todos vientos con terrenos del común del pueblo de Gornazo y particular.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo S. O. de la mina «Esperanza», número 5.119, donde se fijará la primera estaca, de esta al S. se medirán 300 metros y se fijará la segunda, al O. 700 la tercera, al N. 300 la cuarta, de esta al punto de partida 700, quedando cerrado el perímetro de las veintiuna pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 28 de Junio de 1898.—

El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

### Cuerpo de Ingenieros de minas Jefatura de Santander

Para el debido cumplimiento de las prescripciones del Reglamento de policía minera é Instrucciones para su ejecución, se hace saber á los Directores de trabajos mineros de esta provincia que en cumplimiento del artículo 172 del mismo han solicitado la expedición á su favor del correspondiente certificado de práctica, que en el plazo de 15 días deben participar á esta Jefatura si poseen ó no conocimientos suficientes para llevar á la práctica el levantamiento de planos de minas á que hace referencia el capítulo 5.º del repetido Reglamento.

Santander 14 de Julio de 1898.—

El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

### Jefatura de Obras públicas DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### Puertos

Don Rufino de la Incera, solicita con arreglo á proyecto presentado sanear y aprovechar una marisma en la margen derecha de la ría de Solía, en término del pueblo de Liaño, del Ayuntamiento de Villaescusa.

Dicha marisma mide próxima-

mente una superficie de 36 hectáreas y 45 áreas, teniendo por linderos al Norte y Oeste la ría de Solía, al Sur terrenos particulares y al Este la llamada canal de Santa Ana, que afluye á dicha ría, comprendiendo dentro de ella la marisma solicitada por don Federico Kinsington, cuya petición á sido anunciada en el BOLETIN OFICIAL del día 10 de Junio último.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia y para los efectos que previene el artículo 142 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Obras públicas, se hace público por medio del presente anuncio concediendo un plazo de treinta días á contar de la fecha de su publicación para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, para que pueda ser examinado por los que crean tener que reclamar contra la concesión.

Santander 13 de Julio de 1898.—

El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme.

### COMISARIA DE GUERRA DE SANTOÑA

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber: Que el día veinte y ocho del actual á los once de su mañana, se celebrará público concurso en dicho establecimiento con objeto de adquirir:

Aciete vegetal, petróleo, arroz, azúcar de pilón, blanco y terciado, azucarillos, bizcochos, carbón vegetal, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vacas, manteca, merluza, pasta para sopas, patatas, pichones, pollos, tocino, velas de esperme, vino común y generoso, las cantidades que de dichos artículos se consideren necesarias para las atenciones del mismo durante el próximo mes de Agosto, bajo las bases y condiciones, que estarán de manifiesto en la citada dependencia todos los días laborables de nueve á doce de la mañana, las que interesan sean conocidas por cuantas personas se presenten al expresado concurso.

Santoña 15 de Julio de 1898.—  
Santos Más.

# Diputación provincial de Santander

## EJERCICIO DE 1898 A 1899

### CONTADURÍA

RELACION de lo que corresponde pagar á los Ayuntamientos de la provincia para cubrir el déficit del presupuesto de esta al 16' 80,384 por 100 sobre pesetas 3.192,348'95 que satisfacen al Tesoro, según el artículo 117 de la ley provincial.

(Conclusión.)

	CONTRIBUCION			TOTAL	CUPO
	Consumos	Industrial	Territorial		
Peñarrubia	1.809	1.147	2.408'94	5.364'94	901'52
Pesaguero	3.046'50	594	9.490'81	13.131'31	2.206'60
Pesquera	875'25	826	1.095'33	2.796'58	469'92
Pielagos	9.083'25	4.190'90	25.648'75	38.922'90	6.540'56
Polaciones	2.184'75	54	4.386'77	6.625'52	1.113'32
Polanco	2.080'75	610'20	5.243'39	7.934'34	1.333'28
Potes	4.716'25	3.883'64	5.464'46	14.064'35	2.363'36
Puente-Viesgo	4.104	2.709'52	8.763'44	15.576'96	2.617'52
Ramales	3.521'25	2.717'92	6.448'57	12.687'74	2.132
Rasines	3.093'75	376	7.877'51	11.347'26	1.906'76
Reinosa	10.765'75	19.291'97	16.203'74	46.261'46	7.773'72
Reocín	6.003	1.522'50	14.726'63	22.252'13	3.739'20
Rionansa	2.570'50	1.086	10.050'37	13.706'87	2.303'28
Riotuerto	3.654'50	6.032'08	8.240'86	17.927'44	3.012'48
Rivamontan al Mar	2.326'50	385'15	8.561'43	11.273'08	1.894'32
Rivamontan al Monte	3.373	701'50	8.803'26	12.877'76	2.164
Ruente	1.998'75	672	9.212'75	11.883'50	1.996'88
Ruesga	6.267'50	1.389'50	9.146'90	16.803'90	2.823'68
Ruiloba	2.529	375	6.555'48	9.459'48	1.589'56
San Felices de Buelna	2.330	2.239	8.534'34	13.103'34	2.201'84
San Miguel de Aguayo	1.012'50	35'25	2.133'87	3.181'62	534'60
San Pedro del Romeral	2.301'75	183	7.429'57	9.974'32	1.676'08
San Roque de Riomiera	1.536'75	106	4.951'37	6.594'12	1.108
Santa Cruz de Bezana	4.117'50	824'92	10.102'51	15.044'93	2.528'08
Santa María de Cayón	4.409	1.745'70	13.537'93	19.692'63	3.309'12
Santander	453.937'50	459.439'46	535.631'79	1.449.008'75	243.489'11
Santillana	3.980'25	471	11.564'98	16.016'23	2.691'36
Santiurde de Reinosa	2.549'25	1.696	6.119'36	10.364'61	1.741'60
Santiurde de Toranzo	3.036	1.104	8.119'99	12.259'99	2.060'12
Santoña	23.158'50	11.619'78	21.108'68	55.886'96	9.391'16
San Vicente de la Barquera	3.885'75	2.830'65	6.011'89	12.728'29	2.138'84
Saro	1.595'25	202'90	3.266'20	5.064'35	851
Selaya	4.115'25	3.135'76	7.717'80	14.968'81	2.515'32
Soba	8.055	1.472'12	17.616'41	27.143'53	4.561'16
Solórzano	1.975'25	261	4.966'34	7.202'59	1.210'32
Suances	3.874'50	888	10.960'68	15.723'18	2.642'12
Torrelavega	27.948'75	31.798'76	37.976'98	97.724'49	16.421'44
Tresviso	641	32	686'36	1.359'36	228'40
Tudanca	1.590'75	45	4.094'71	5.730'46	963
Udías	1.391'75	502'25	4.061'14	5.955'14	1.000'68
Valdáliga	6.852'50	1.166'87	15.457'63	23.497'00	3.948'40
Valdeolea	3.795	759	12.213'31	16.767'31	2.817'56
Valdeprado	4.265'25	751'50	9.178'09	14.194'84	2.385'28
Valderredible	16.444'75	2.088'50	36.607'50	55.140'75	9.265'84
Val de San Vicente	4.259'25	1.258'20	13.586'74	19.104'19	3.210'24
Vega de Liébana	5.386'50	364	22.764'83	28.515'33	4.791'68
Vega de Pas	3.366'25	987'25	12.067'78	16.421'18	2.759'40
Villacarriedo	5.249'25	2.476'70	15.384'13	23.110'08	3.883'36
Villaescusa	3.201'75	692'92	7.638'75	11.533'42	1.938'08

## CONTRIBUCION

	CONTRIBUCION			TOTAL	CUPO
	Consumos	Industrial	Territorial		
Villafufre .....	3.348	487'30	12.456'26	16.291'56	2.737'60
Villaverde de Trucíos .....	1.446'75	375	3.084'25	4.906'00	824'40
Voto .....	4.846'25	1.385'05	13.319'20	19.550'50	3.285'24
<b>TOTAL</b> .....	<b>925.738'75</b>	<b>716.950'18</b>	<b>1.549.660'02</b>	<b>3.192.348'95</b>	<b>536.437'15</b>

Aprobada por la Comisión provincial en sesión de esta fecha.

Santander 13 de Julio de 1898.—*El Vicepresidente*, G. Gómez Ceballos.—*El Secretario*, A. Peira.

## Anuncios oficiales

### Ayuntamiento de Piélagos

A los efectos de reclamación se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días á contar desde el de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, el reparto de arbitrios extraordinarios formado para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del ejercicio de 1897 á 98 en ampliación.

Piélagos 14 de Julio de 1898.—*El Alcalde*, Hilario Mazorra.

### Ayuntamiento de Rionansa

En el pueblo de Puentenansa de este término y en poder de don Waldo Gutiérrez se encuentra prendada y en custodia por haberla hallado causando daños en la pradería de Trespeña, una jaca negra, de seis cuartas tres pulgadas de alzada, estrella en la frente, lunares en los costillares, los dientes caveros dañados, un cordel al cuello con tres nudos, herrada de las cuatro extremidades, cerrada, con la marca ó hierro de V. D. en el cuarto derecho.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda recogerla en término de veinte días previo pago de costas y daños, pues en otro caso se procederá á su venta con arreglo á las instrucciones vigentes.

Rionansa 13 de Junio de 1898.—*El Alcalde*, Francisco G. Lamadrid.

## Providencias judiciales

### Juzgado municipal de Riotuerto

#### CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En los autos ejecutivos que penden en este Juzgado á instancia de don José del Cerro Mier, de

esta vecindad, contra doña Rosa Carral Blanco y su esposo don Felipe Gómez Aja, vecinos que fueron de Matienzo, sobre pago de pesetas, y en virtud de ignorarse el actual paradero de estos últimos, por cuyo motivo no ha podido practicarse personalmente el requerimiento á los mismos para que presenten los títulos de propiedad que tengan de una finca urbana y seis rústicas, que les han sido embargadas en ejecución de sentencia; el señor don Angel Gómez Cantolla, Juez municipal suplente, por incompatibilidad del propietario, tiene acordado en providencia de esta fecha, que se requiera por cédula en forma á la doña Rosa Carral Blanco y á don Felipe Gómez Aja, para que en el término de tercero día, á contar desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad que obren en su poder, de las fincas embargadas, pues de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Y con el fin de que el requerimiento acordado tenga debido efecto, extendiendo la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según está mandado.

Riotuerto once de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—*El Secretario accidental*, Crisanto Yañez.

#### CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de instrucción y su partido, en providencia de esta fecha dictada en el sumario número 132 sobre delitos electorales cometidos en las elecciones del 27 de Marzo último, tiene acordado y por la presente cédula mandado que se cite á los sujetos que se dirá para que comparezcan ante el Juzgado dentro del término de diez días desde la in-

serción de esta en el BOLETIN OFICIAL de provincia y *Gaceta de Madrid*, bajo apercibimiento de pararse el perjuicio á que haya lugar.

#### SUJETOS

Vicente Torregrosa  
Manuel Velarde  
José Llata  
Manuel Lopez  
Juan Fernández Perez  
Mauricio Esteban Muñoz  
Ramón Lopez Bustamante  
Rogelio Gonzalez  
Eugenio Alonso  
Donato Gonzalez  
Narciso Madrazo  
Indalecio Oyuela  
Pedro Fernández  
Gregorio Hévia  
Policarpo Fernández  
Juan Noruega  
José Vicente Rasilla  
Ramón Canales  
Antonio Lopez  
Emilio Santa María  
Félix Castillo  
Domingo Manzanedo  
Manuel Miranda  
José Perez  
Rufino Escudelo  
Raimundo Cámos  
Félix Diez  
Bonifacio Cobo  
Aniceto García  
Manuel Sierra  
Esteban Fernández  
Nicolás Gonzalez  
Vicente Fernández  
Joaquín Ruiz  
Manuel Mier  
Gerónimo Madrazo  
Melitón García  
Pablo Agüero  
Eloy Martinez  
Prudencio Gutierrez  
Agustin Alecón  
Antonio Salazar  
Luciano Peña  
Federico Marañón  
Nicolás Frande  
Victor Macho  
Bonifacio Martinez

Gervasio Alvarez  
 José María Lopez  
 Diego Tarón  
 Eustaquio Carrera  
 Baltasar García  
 Lucas Santa María  
 Aurelio Belmonte  
 Pedro Diego  
 Maximino Echevarría  
 Rosendo Graviño  
 Francisco Mayo Rasiño  
 Lorenzo Maza  
 Esteban Lesterria  
 Antonio Díaz Soto  
 Eleuterio Manrique  
 Pedro Lopez Martín  
 Juan Revilla  
 Tomás Varalderia  
 Domingo Aldepundi  
 Francisco García del Val  
 Antonio Cuerno Toca  
 José Sarabia  
 Lorenzo Fernández  
 Miguel Palazuelos  
 Marcelino San Emeterio  
 Tomás Barreda y Frada  
 José Solar  
 Miguel Darvol  
 Manuel Díaz  
 Eusebio Pineda  
 Manuel Caviedes  
 Agustin Iglesias  
 Miguel Toca Torre  
 Andrés Canales Arroyo  
 Arsenio Cruz Setién  
 Gregorio Laguillo  
 Isidoro Helguera  
 Atilano Villegas  
 Antonio Lanza  
 Victor Huerta  
 Manuel García Minguez  
 José Puente  
 Vicente Alcoche  
 Manuel Calderón  
 Pedro Hermosilla  
 Luciano Eguilar  
 Arturo Bezanilla  
 Felipe Maza  
 Joaquín Sanchez  
 Luciano Peña  
 Tomás Hoyo  
 Francisco Vierna  
 Domingo Calderón  
 Bernardo Revuelta  
 Elías Emeterio  
 Santander quince de Julio de mil  
 ochocientos noventa y ocho.—El  
 Secretario, Jesús Escobio.

**DON JOSÉ MOSQUERA MON-**  
**TES**, Juez de instrucción de esta  
 villa y su partido.  
 Por el presente hago saber: Que  
 en causa que me hallo instruyendo  
 sobre muerte, al parecer casual, de  
 un pordiosero llamado Dámaso, na-  
 tural de los Carabeos, como de unos  
 sesenta á sesenta y dos años de edad,

que gastaba toda la barba canosa lo mismo que el pelo, vestido de chaqueta y pantalón de paño pardo con varios remiendos, camisa blanca de algodón remendada, sombrero hongo negro, calcetines de lana blanca, albarcas y zahones, ocurrida á las cuatro de la tarde del veintidos de Mayo último entre los kilómetros ocho y nueve de la línea férrea de Barruelo á Quintanilla y sitio denominado las Pasturas, del término de Cillamayor, he acordado se cite á los parientes del mismo, en ignorado paradero, para que dentro de diez días siguientes al en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y la de Santander y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado con el fin de identificar á aquél y ofrecerles el procedimiento, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cervera de Rio Pisuegra á nueve de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—José Mosquera Montes.—Por su orden, Eugenio Ibañez.

**DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD**, Juez de instrucción de Torrelavega y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el caso primero del artículo 835, de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Francisco Garrido Perez, domiciliado que estuvo en Somahoz, y que en el mes de Noviembre último embarcó en Santander con destino á Méjico, para que en el término de diez días, contados desde la inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria, en causa por uso de nombre supuesto, é ingresar en la cárcel por haberse decretado su prisión provincial, bajo apercibimiento, de que si no comparece será declarado rebelde y le parará además el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo caso de ser habido á la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Dado en Torrelavega á quince de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Santiago de la Escalera.—P. S. M.—El Actuario, Marcelino Sáinz.

**DON MANUEL GARCÍA ALVAREZ**, Juez de instrucción de San Vicente de la Barquera.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del autorizante, se sigue sumario señalado con el número 36 del año corriente por muerte de un individuo, cuyos nombre, apellidos, naturaleza, vecindad y demás circunstancias se ignoran, pero que representa tener de cincuenta á cincuenta y cinco años, es de color trigueño, calvo y el poco pelo que cubre su cabeza, entrecano; su barba rasa y entrecana, es como de quince días, su nariz achatada, de ojos pardos y boca regular.

Este sujeto, que al parecer se dedicaba á la mendicidad, pernoctó el veintitres de Junio último en el pajar de la casa que en el barrio de Burió del pueblo de Lafuente, término municipal de Lamasón, posee doña Rosa Alonso, hallándole cada vez á la mañana del siguiente día, y cuya muerte, según informe facultativo fué producido por una gran hemorragia, originada por enfermedad del aludido sujeto, y por consiguiente meramente casual.

En su virtud, por el presente edicto se llama á todas las personas que se crean con derecho á suceder al citado mendigo á fin de ofrecerles las acciones que el artículo 109 de la ley procesal les otorga, apercibiéndolas que en su caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en San Vicente de la Barquera á dos de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Manuel García Alvarez.—P. M. de S. S.<sup>a</sup> Marcelino Sáinz.

El contratista del BOLETIN OFICIAL ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

IMP. DE LA VDA. DE ATIENZA

Lope de Vega, núm. 4

SANTANDER

# Comisión provincial de Santander

## BENEFICENCIA.—EXPOSITOS

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en la Casa de expositos de esta provincia, durante el mes de Junio último.

Existencia de expositos en fin del mes anterior		Ingresados en el mes actual		Total general de acogidos		Número de expositos dentro y fuera del Establecimiento		Prohijamiento		Reclamación paterna		Cumplimiento de la edad reglamentaria u otras causas		Fallecimientos		Total general de bajas		Existencia total de asilados para el mes próximo		
Varones...	Hembras..	Varones...	Hembras..	Varones...	Hembras..	Dentro.....	Fuera.....	Varones...	Hembras..	Varones...	Hembras..	Varones...	Hembras..	Varones...	Hembras..	TOTAL.....	Varones...	Hembras..	Varones...	Hembras..
249	241	6	3	255	214	27	442	1	»	3	5	4	»	8	5	13	247	209	247	209

Y se publica en el Boletín oficial de la provincia cumpliendo lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 14 del Reglamento para el regimen de la Casa de expositos. Santander 7 de Julio de 1898.

El Vicepresidente,  
**G. GOMEZ CIBALLOS.**

P. A.: El Secretario,  
**ANTONINO PEIRA.**